



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13.

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, verbal, informándole que mediante escrito que antecede la parte demandada a través de apoderada judicial contesto la demanda, presento excepciones de merito y excepciones previas. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: HILDA LAMPREA MARÍN.
DEMANDADA: SANDRA, VIVIANA RAMOS VALENCIA.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2021-00071-00.

De acuerdo con la constancia de secretaria que antecede y revisado el trámite de este proceso, se observa que la demandada SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA confirió poder especial a profesional del derecho quien allego al despacho contestación de la demanda y escrito de excepciones previas y de mérito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA del auto No. 086 de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual fue admitida la presente demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada por la apoderada judicial de la demandada SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA, para que obre y conste en el expediente, a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se resuelva sobre las excepciones previas y la demanda de reconvencción.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ASHLY MALENY MINOTA CHUNGA con T.P. No. 324.811 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la demandada conforme al poder allegado en la contestación de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes para que en adelante den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales allegados al despacho a la dirección de correo electrónico suministrada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA, 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 06 SEP 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No. 84

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narváez Caicedo

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f18f50545bf4c21d415befae2d95f2b7092873447320ccf449b3c3c96579493**

Documento generado en 19/08/2021 02:05:10 PM